

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00063-00
DEMANDANTE: TRINIDAD VERANO VALLEJO
CAUSANTE: LUCIÑA VALLEJO VERANO
PROCESO: SUCESIÓN

Respecto del memorial presentado por la Doctora LINA ROCIO GUALDRÓN RIOS donde hace algunas aclaraciones respecto del trabajo de partición que el Despacho ordenó rehacer mediante providencia adiada el 29 de abril de 2021, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Como bien lo manifiesta la partidora, la masa herencial la compone el 75% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-3334, así las cosas, sobre este porcentaje deben versar todas las operaciones aritméticas necesarias para establecer la cuota parte a adjudicar a cada heredero y al cesionario con su equivalencia en dinero, pues si se tiene como base el 100% este equivalente no corresponderá.

Precisado ello, se tiene entonces que el porcentaje por concepto de activo a adjudicar a cada heredero y al cesionario es de 17.478168222%, siendo su equivalente en dinero \$9.945.252.5, ahora respecto del pasivo es 5.087327112% y en dinero \$2.894.740, todo ello teniendo como base el 75%, para así lograr correspondencia entre los porcentajes adjudicados y su equivalente en pesos.

Así las cosas, sumados los porcentajes a adjudicar tanto de activo más pasivo arroja la suma de 75% y en dinero \$42.675.750, guardando plena correspondencia con los inventarios y avalúos debidamente aprobados por el Juzgado entonces cognoscente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insiste en la necesidad de rehacer la partición tal como se adujo en precedencia y en concordancia con lo ya expuesto en auto adiado el 29 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

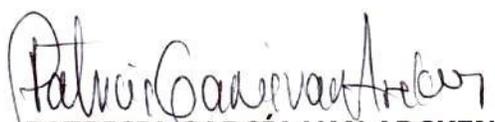
RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la partidora Doctora LINA ROCIO GUALDRÓN RIOS para que corrija las deficiencias anotadas en el trabajo de partición según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en auto adiado el 29 de abril de 2021, advirtiendo que debe presentar nuevamente de manera íntegra la respectiva cuenta partitiva.

Para el efecto se otorga un término de diez (10) días. *Comuníquese esta decisión a la auxiliar de la justicia dejándose la constancia de rigor.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 15 de julio de 2021

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria